

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2021-00002-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **LUZ MARINA PATIÑO VELÁSQUEZ** y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL.S.A.**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 132208849204:

1. La suma de **152.980.6286 UVR's**, por concepto de capital acelerado.
2. Los intereses moratorios generados por el capital antes referido, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 14.25% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
3. La suma de **503,7362 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 27 de enero de 2020.
4. La suma de **4784,1902 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 27 de febrero de 2020.

5. La suma de **485,8659 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 27 de marzo de 2020.
6. La suma de **335,4821 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 27 de abril de 2020.
7. La suma de **338,0289 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 27 de mayo de 2020.
8. La suma de **340,5951 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 27 de junio de 2020.
9. La suma de **343,1807 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 27 de julio de 2020.
10. La suma de **345,7860 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 27 de agosto de 2020.
11. La suma de **348,4111 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 27 de septiembre de 2020.
12. La suma de **351,0560 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 27 de octubre de 2020.
13. La suma de **353,7211 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 27 de noviembre de 2020.
14. Los intereses moratorios generados por las cuotas antes relacionadas, desde que cada una se tornó exigible hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 14,25% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

Pagaré No. 33013268732

1. La suma de **\$2.853.896,25**, por concepto de capital insoluto.
2. Los intereses moratorios generados por el capital anteriormente relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida, respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
3. La suma de **\$171.620,06**, por concepto del capital de la cuota causada el 10 de febrero de 2020.
4. La suma de **\$176.074,43**, por concepto del capital de la cuota causada el 10 de marzo de 2020.
5. La suma de **\$180.644,41**, por concepto del capital de la cuota causada el 10 de abril de 2020.
6. La suma de **\$185.333,01**, por concepto del capital de la cuota causada el 10 de mayo de 2020.
7. La suma de **\$190.143,30**, por concepto del capital de la cuota causada el 10 de junio de 2020.
8. La suma de **\$195.078,43**, por concepto del capital de la cuota causada el 10 de julio de 2020.
9. La suma de **\$200.141,66**, por concepto del capital de la cuota causada el 10 de agosto de 2020.

10. La suma de **\$205.336,31**, por concepto del capital de la cuota causada el 10 de septiembre de 2020.
11. La suma de **\$210.665,78**, por concepto del capital de la cuota causada el 10 de octubre de 2020.
12. La suma de **\$216.133,57**, por concepto del capital de la cuota causada el 10 de noviembre de 2020.
13. La suma de **\$221.743,28**, por concepto del capital de la cuota causada el 10 de diciembre de 2020.
14. Los intereses moratorios generados por las cuotas anteriormente relacionadas, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida, respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-40721061**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45ad4fb3c0bd77026e259125268a3a485a102511a08293599715a016e38217ba

Documento generado en 23/02/2021 06:06:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>